



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de marzo de 1978

Número 29

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tierras y Aguas.- Subdirección de Expropiaciones.- Referencia: 1X-210-A.- Poblado: San Juan Ixtacala.- Municipio: Tlalnepantla.- Estado: México.- Número de Oficio: 254855.- Expediente: SARH/674-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli número 88
Ciudad

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-58-05 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para formar parte del vaso No. 4 denominado "Carretas" en el Río de Los Remedios.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 3 de octubre de 1977.- El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.- Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Av. José Ma. Izazaga Núm. 155
México 1, D. F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al poblado de "San Juan Ixtacala" Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, conforme al siguiente detalle:

- 1.- Los bienes por expropiar consiste en 2-58-05 Has., de terreno ejidal del poblado mencionado.
- 2.- Los terrenos por expropiar forman parte del vaso No. 4 denominado "Carretas", en el Río de Los Remedios.
- 3.- Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., Fracción III de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dicha obra.

Con el presente me permito remitir a usted, por triplicado, el plano en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1963.- El Secretario, Alfredo del Mazo.- Rúbrica.

Tomo CXXV	Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de marzo de 1978	Número 29
-----------	--	-----------

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Ixtacala, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx.
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Méx.
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Limones, Municipio de Tejuzilco, Méx.
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Catarina Tabernillas, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Reyes y su Barrio, Municipio de la Paz, Edo. de Méx.
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Estando, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1637)
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Jagüeyes, Municipio de Cuautitlán, Méx.
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal, Texcaluca, Municipio de Huixquilucan, Méx.
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Méx.
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Soyaniquilpan, Municipio del mismo nombre, Méx.
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Sto. Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.
- Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio del Puente, Municipio de Santiago Temoaya, Méx.
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepetitlpa, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 1666)
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín de las Pirámides, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 1703)

(Viene de la Primera Pág.)

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de diciembre de 1977, No. 43, Segunda Sección)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CALIXTLAHUACA", Municipio de Toluca, del Estado de México;

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4559 de fecha 15 de octubre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesores en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de agosto de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 17 de octubre de 1973 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de noviembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados cc. respondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

RIMEFO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CALIXTLAHUACA", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo por onal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Basilio Carrillo, 2.—Maximiliano Urbina, 3.—Ponciano Gutiérrez, 4.—Evaristo González, 5.—Miguel Arellano, 6.—Jose María Gutiérrez, 7.—Juana Ortiz, 8.—José María Aguirre, 9.—Octaviano Rivera, 10.—Marín Fuentes, 11.—Marcos Aguirre, 12.—Pedro Flores, 13.—Tomás Rivera, 14.—Gabriel F. Arellano, 15.—Porfirio Arellano, 16.—Benito Gutiérrez, 17.—Tomás Villanueva, 18.—Valentín Gutiérrez, 19.—Jerónimo Domínguez, 20.—Celestino González, 21.—Tranquilino Valle, 22.—Lorenzo Ramírez, 23.—Carmen García, 24.—Santiago Morales, 25.—Vicente Pérez, 26.—Eusebio Garduño, 27.—Felipe Aguirre, 28.—Isidro Medina, 29.—Severiano García, 30.—Feliciano Cardoso, 31.—Juan Mercado, 32.—Brigido Morales, 33.—Juan Morales, 34.—Espiridión Flores, 35.—Julio Flores, 36.—Raymundo Albarrán, 37.—Rómulo Soto, 38.—Juana Guillerma, 39.—Dorotea Arellano, 40.—Juan Santillán, 41.—Lorenza Ríos, 42.—María Leonor, 43.—Felipe Ramírez, 44.—Adrián de la Cruz, 45.—Juan Ricardo, 46.—Tomás Gutiérrez, 47.—Pulino Flores, 48.—Juan Martínez, 49.—Bárbara Linares, 50.—Isidro Escobedo,

51.—Antonio Hernández, 52.—Vicente Piña, 53.—Francisco Aguirre, 54.—Artes Pérez, 55.—Dionisio Peralta, 56.—María Bartola, 57.—María Francisca, 58.—Lino Hernández, 59.—Joaquín Arellano, 60.—Tomás del Río, 61.—Dolores González, 62.—Andrés Domínguez, 63.—Inocente Aguirre, 64.—Máximo Quiroz, 65.—Ignacio González, 66.—Miguel Carrillo, 67.—Isabel Gutiérrez, 68.—Agustín Hernández, 69.—Anselmo Ruiz, 70.—Antonio Aguirre, 71.—Braulio Sixto, 72.—Ildefonso Archundia, 73.—Guadalupe Gutiérrez, 74.—Crescencia Archundia, 75.—Beatriz Gutiérrez, 76.—Ramón Morales, 77.—María Pascuala, 78.—Agustín F. Gutiérrez, 79.—Antonio García, 80.—Juan Sánchez, 81.—José María Santillán, 82.—Jesús Zepeda, 83.—Félix Urbina, 84.—Rafael Gil, 85.—Ramón Gutiérrez, 86.—Juana Gutiérrez, 87.—Pedro Arenas, 88.—Francisca de Jesús, 89.—Albino Gutiérrez, 90.—Alberto Carrillo, 91.—Teresa Estrada, 92.—Mateo Urbina, 93.—Francisco Escobedo, 94.—Primo González, 95.—Félix Rosas, 96.—Modesta Peralta, 97.—Mónico de la Cruz, 98.—Pedro Benítez, 99.—Francisco Rivera, 100.—Francisco Gutiérrez.

101.—Sixto Gil, 102.—Juan González, 103.—Juan Flores, 104.—Delfina González, 105.—Juan Albarrán, 106.—Juan Tomás, 107.—Lázaro González, 108.—Jesús Becerra y 109.—Francisco Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Buenaventura Dávila, 2.—Donaciano Arellano, 3.—Viviana Linares, 4.—Isabel Hernández, 5.—Antonio Flores, 6.—Eleuteria Aguirre, 7.—Francisco Arellano, 8.—Reyes González, 9.—Antonio Villanueva, 10.—Jesús Domínguez, 11.—Ciro Valle, 12.—Andrea Iglesias, 13.—Wenceslao Piña, 14.—Juan Domínguez, 15.—Justino Carrillo, 16.—Francisco Hernández, 17.—Faustina Rodríguez, 18.—Juana Santillán, 19.—Josefa Santillán, 20.—Gregorio Zepeda, 21.—Luz Manzanares, 22.—Genaro Urbina, 23.—Filomena Gutiérrez, 24.—Feliciana González, 25.—Martín Salazar, 26.—Marciana Aguirre, 27.—Eulogio Rodríguez, 28.—Josefa Alvarez, 29.—Luis Zúñiga, 30.—María de Jesús González, 31.—

Rafaela Ortega, 32.—Justina Martínez, 33.—Juan González, 34.—Pascuala Gutiérrez, 35.—Juan Hernández, 36.—Arnulfo de la Cruz, 37.—Rafaela Rodríguez, 38.—Pablo Benítez, 39.—Julían Rivera, 40.—Carlota Ocampo, 41.—Paula Cardoso, 42.—Guadalupe Gutiérrez, 43.—María Emeteria, 44.—Alfredo González, 45.—María Jacoba, 46.—Benjamín Becerra y 47.—Valeriano Gutiérrez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 336257, 336262, 336263, 336264, 336265, 336266, 336267, 336268, .. 336270, 336373, 336275, 336276, 336277, 336278, 336279, .. 336280, 336283, 336285, 336287, 336288, 336289, 336293, .. 336295, 336297, 336300, 336303, 336306, 336308, 336309, .. 336315, 336318, 336325, 336326, 226327, 336328, 336332, .. 336339, 336340, 336341, 336342, 336343, 336350, 336351, .. 336368, 336369, 336372, 336376, 336377, 336378, 336381, .. 336380, 336382, 336383, 336388, 336389, 336391, 336392, .. 336394, 336398, 336400, 336404, 336410, 336449, 336450, .. 336451, 336453, 336455, 336460, 336462, 336463, 336464, .. 336465, 336467, 336477, 336483, 336488, 336495, 336497, .. 336498, 336260, 336272, 336286, 336292, 336294, 336334, .. 336337, 336344, 336352, 336354, 336357, 336358, 336362, .. 336366, 336367, 336373, 336374, 336379, 336390, 336396, .. 336397, 336399, 336401, 336422, 336431, 336345, 336448, .. 336460, 336479, y 336493.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por ventilarlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CALIXTLAHUACA", Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC. 1.—Abundio Carrillo, 2.—Lorenzo Gutiérrez, 3.—Simón Gutiérrez, 4.—Anastasio González, 5.—Teodula Zepeda, 6.—Félix Gutiérrez, 7.—Eulalia García, 8.—Timoteo Aguirre, 9.—Pedro Rivera, 10.—Socorro Fuentes, 11.—Florentino Aguirre, 12.—Ignacia Javier, 13.—Carmen Rivera, 14.—Gregorio Arellano, 15.—Anastasia Gutiérrez, 16.—Francisca Gutiérrez, 17.—Juana Peñaloza, 18.—Pedro Gutiérrez, 19.—Francisca Gutiérrez D., 20.—Donaciano González, 21.—Agustina Robles, 22.—Virginia González, 23.—Sajino García, 24.—Benita Arellano, 25.—Antelmo Pérez, 26.—Teresa González, 27.—Teresa López, 28.—Juliana Ayala, 29.—Agustina Dávila, 30.—Sabina Palma, 31.—Francisco Mercado, 32.—Catalina Aguirre, 33.—Felipa Medran, 34.—Fabián Flores, 35.—Félix J. Flores, 36.—Lucía Albarrán, 37.—Odilón Soto, 38.—Anastasio González, 39.—Isidro Hernández, 40.—Margarita Santillán, 41.—Sabina Medina, 42.—Anastasio García, 43.—Modesto Ramírez, 44.—Jova Flores, 45.—Arnulfo Ricardo, 46.—Margarito Gutiérrez, 47.—Jova Aguirre, 48.—Pascual Martínez, 49.—Lucía Salvador, 50.—Felipe Escobedo.

51.—Pedro Hernández, 52.—Juana García, 53.—Andrés Aguirre, 54.—Juan Pérez, 55.—Francisco Peralta, 56.—Juan Gutiérrez Ortega, 57.—Juan Rosales, 58.—Bernardino Hernández, 59.—Julían Arellano, 60.—Feliciano del Río, 61.—Faustino González, 62.—Juana Albarrán, 63.—Alfonso Aguirre, 64.—María Guadalupe, 65.—Teresa Avilés, 66.—Andrea Ramírez, 67.—Epifania Gutiérrez, 68.—Brigida Pliego, 69.—Juan Ruiz, 70.—Esperanza Aguirre, 71.—Francisco Sixto, 72.—Bibiano Archundia, 73.—Francisco Gutiérrez, 74.—Ignacio Ramírez, 75.—Felipe Ramírez, 76.—Antonio Morales, 77.—Feliciano Gutiérrez, 78.—Eleuterio Gutiérrez, 79.—Hilario García, 80.—Emilio Sánchez, 81.—Miguel Ruiz Martínez, 82.—Roberto Montes de Oca, 83.—Trinidad Urbina G., 84.—Salorón Dávila Gutiérrez, 85.—Edilón Montes de Oca, 86.—Concepción Gutiérrez S., 87.—Melitón Arenas Aguirre, 88.—Eulogio Beltrán Avilés, 89.—María de la Luz Gutiérrez de D., 90.—Rufina Carrillo González, 91.—Tiburcia Estrada de la Cruz, 92.—Alejandra Urbina Ortega, 93.—Trinidad Escobedo Martínez, 94.—José Arellano Gutiérrez, 95.—Ramón Rosas, 96.—Nicolasa de Jesús Peralta, 97.—Rodolfo Peñaloza, 98.—Roberto Benítez Arriaga, 99.—Asunción Dávila Vda., 100.—Hipólito Gutiérrez Ocampo.

101.—Raymundo Gil G. 102.—Martha González Gutiérrez, 103.—Bernardo Flores González, 104.—Luis Ro-

sas González, 105.—Herlinda Gutiérrez Vda., 106.—Tomas Becerra Gutiérrez, 107.—Camerino Esquivel Aguirre, 108.—Marcelina Gutiérrez Vda. y 109.—Margarita Ramírez C.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades y dotación, en el ejido del poblado de "CALIXTLAHUACA", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Pojo Lugo. Rúbrica. (R.—1370)

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de enero de 1978, No. 5)

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Los Limones, Municipio de Tejupilco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX—210.—Poblado: Los Limones.—Mpio.: Tejupilco.—Edo.: Méx.—No. del Oficio: 256199.—Exp.: S.A.R.O.P./4323.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número. 99.
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6—12—00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera Temascaltepec-Zihuatanejo, tramo Temascaltepec-Bejucos.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 9 de diciembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Licenciado Félix Barra García,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar número 145.
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo la construcción de la carretera Temascaltepec-Zihuatanejo, tramo Temascaltepec-Bejucos.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Los Limones, Municipio de Tejupilco Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 61,200.00 M²., con origen de cadenamamiento en Ciudad Altamirano, Gro.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el P.S.T. igual a Km. 79 más 770, donde el lindero es perpendicular al eje del trazo, estación donde se localiza en tangente de rumbo astronómico calculado N 14°59'E, sigue con una tangente de 55.04 M. hasta llegar al TE igual a 79 más 825.04, de donde continúa con curva compuesta a la derecha de las siguientes características; PI 79 más 973.46, Delta total igual a 96°14', Delta curva igual a 76°14', Gc igual a 10°00', Te igual a 148.42 M. Lc. igual a 152.47 M. Rc igual a 114.59 M. Delta espiral 10°00', Le igual a 40.00 M. continúa con tangente de 159.67 M. de longitud y rumbo astronómico calculado S68°47'E atrás igual a S68°41'E adelante, continúa con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características; PI igual a 80 más 300.76, Delta total igual a 63°26', Delta curva igual a 34°18', Gc igual a 12°00', Te igual a 93.58 M. Lc igual a 57.72 M. Rc igual a 95.49 M. Delta espiral igual a 14°24', Le igual a 48.00 M. sigue con una tangente de 69.79 M. y rumbo astronómico calculado N47°53'E, continúa con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características; PI igual a 80 más 490.46, Delta total igual a 29°58', Delta curva igual a 1°10', Gc igual a 12°00', Te igual a 19.77 M. Lc igual a 1.94 M. Rc igual a 95.49 M. Delta espiral igual a 14°24', Le igual a 48.00 M. sigue con una tangente de 323.48 M. y rumbo astronómico calculado N 17° 55'E, continúa con curva compuesta a la derecha de las siguientes características; PI igual a 80 más 924.88, Delta total igual a 44°02', Delta curva igual a 15°14', Gc igual a 12°00', Te igual a 62.97 M. Lc igual a 25.39 M. Rc igual a 95.49 M. Delta espiral igual a 14°24', Le igual a 48.00 M. sigue con una tangente de 159.87 M. y rumbo astronómico calculado N61°57', continúa con una curva compuesta a la izquierda de las siguientes características; PI igual a 81 más 205.63, Delta total igual a 45°12', Delta curva 0°12', Gc igual a 15° 00' Te igual a 62.46 M. igual a 0.27 M. Rc igual a 79.39 M. Delta espiral igual a 22°30', Le igual a 60.00 M. sigue con una tangente parcial de 36.56 M. y rumbo astronómico calculado N 16°45'E hasta llegar al PST Km. 81 más 300, estación donde el lindero es perpendicular al eje de trazo.

El derecho de vía es de 40.00 M. de los cuales 20.00 M. corresponden a la derecha y 20.00 M. a la izquierda del eje del trazo.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Ciudad de México, 18 de junio de 1976.—El Secretario, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de enero de 1978, No. 19)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Catarina Tabernillas, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Población: "Santa Catarina de Tabernillas".—Municipio: Almoloya de Juárez.—Estado: México.—No. del Oficio: 256217.—No. del Expediente: SARH/1476.

ASUNTO: Se solicita ordenar la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99
C i u d a d.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 103.85.00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del Vaso y Zona Federal de la presa denominada "La Gavia".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Distrito Federal, a 9 de diciembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Marino Castrojón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Paizancas.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Av. José María Izazaga Núm. 155.
México 1, D. F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo

286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de este Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al poblado de "Sta. Catarina Tabernillas", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, conforme al siguiente detalle:

—Los bienes por expropiar consisten en:

Terranos:	Superficie:
De riego o humedad	32.5500 Has.
De temporal	71.3000 Has.
Suma: 103.8500 Has.	

2.—Los terrenos por expropiar formarán parte del Vaso y Zona Federal de la presa "La Gavia", Méx.

3.—Es de utilidad pública, según el artículo 2o., fracción III de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—Con el presente me permito remitir a usted, por triplicado, el plano en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

En los términos anteriores ruego a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente en el cual, de acuerdo con los distintos precedentes que ya existen en materia de expropiación de terrenos ejidales, como son los casos de expropiación de los ejidos afectados con la construcción del Emisor Poniente de la Ciudad de México, se incluya la autorización necesaria para el efecto de que esta Secretaría, con intervención de ese Departamento, cubra en efectivo directamente a los afectados el importe de las indemnizaciones.

Reitero a usted las seguridades de mi atento y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

México, D. F., a 30 de junio de 1965.—El Secretario, Sr. Hernández Terán.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de enero de 1978, No. 20)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Reyes y su Barrio, Municipio de La Paz, Edu. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Genl. de Tierras y Aguas.—Subdirec. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Los Reyes y su Barrio.—Municipio: La Paz.—Estado: de México.—Oficio: 256341.—Expediente: S.A.R.H./4886.

ASUNTO: Se solicita ordenar la publicación del anexo que se acompaña.

J. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 9º
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6,609.38 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinara a formar parte de la obra hidráulica para abastecer agua potable al área metropolitana de la ciudad de México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 9 de enero de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castro-Jón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria.
Ciudad

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno de la República por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, Dependencia de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable al área metropolitana de la ciudad de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas, queda incluida la construcción de una línea de conducción de agua potable, un cárcamo de rebombeo y un dren de ese cárcamo al Río de la Compañía de la línea Nezahualcóyotl, para cuya ejecución se requiere contar con 3 fracciones de terreno en el ejido de Los Reyes, Municipio La Paz, Estado de México, con superficie en su conjunto de 6,091.38 m², localizadas al oriente de la línea del ferrocarril México-Cuautla, y al sur de la carretera federal México-Puebla, según planos que en copias heliográficas se acompañan.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo a las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 de la Ley antes citada.

Bienes por Expropiar.—Los inmuebles materia de esta solicitud son de temporal y se trata de 3 fracciones de terreno con superficies de: 1,604.58 m², 3,093.20 m² y 1,393.70 m² y en su conjunto de 6,091.38 m², los cuales colindan con la línea del ferrocarril México-Cuautla y al sur de la carretera federal México-Cuautla.

Destino de los Bienes. Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en abastecer de agua potable al Área Metropolitana de la ciudad de México, siendo necesarios para la instalación de accesorios indispensables a fin de operar adecuadamente el Rama! antes mencionado, en

consecuencia quedan incorporadas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público federal de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

Causa de Utilidad Pública.—La causa que se invoca en la señalada en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria.

Indemnización que se Propone.—La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afectan con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Documentos Probatorios.—Se acompaña al presente, copias heliográficas de los planos en los que se señalan las áreas de afectación del ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, solicito a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondientes.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de abril de 1977.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado El Estanco, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1637).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de la unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado El Estanco, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 4500 de fecha 20 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de julio de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de septiembre de 1974, al ejidatario afectado, para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario propuesto; de conformidad con

lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario que se señala, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlo de sus derechos agrarios, y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que el campesino, señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Estanco, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Manuel García. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 294045.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado El Estanco, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, al C. Emigdio Bastida Ovando; consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de la unidad de dotación, en el ejido del poblado de El Estanco, Municipio de Almoloya de Juárez, del

Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, al primer día del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo.—Rúbrica.— Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.— Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de febrero de 1978, No. 28)

NOTIFICACION al Comisariado ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Jagüeyes, Municipio de Cuautitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Miguel Jagüeyes.—Municipio: Cuautitlán, Méx.—Número del Oficio 250161.—Expediente: DEMEX/4814.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-37-54.80 has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de diciembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos
Agrarios y Colonización,
Bolívar No. 145.
C i u d a d .

Ernesto López Trejo, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública Petróleos MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 3,754.80 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido de San Miguel, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-103 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpío-Toluca.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de Noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría de Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 30. Fracción III, 40. y 50. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 10. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de Abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A Usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 3,754.80 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido de San Miguel, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1974.—Jefe del Depto. Cent. de Ser. s. Admvs., Ernesto López Trejo. Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Texcaluca, Municipio de Huixquilucan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Cristóbal Texcaluca.—Municipio de Huixquilucan, Méx.—Número del Oficio: 256173.—Expediente: PEMEX/4127.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
Ciudad.

retróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2,371.28 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpío-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamen...

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, 8 de diciembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castro-Jón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Bolívar No. 145
C i u d a d .

Ernesto López Trejo, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 2,371.28 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido de San Cristóbal, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-106 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpío-Toluca.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de Noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría de Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en

vigor; 3o., Fracción III, 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de Abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A Usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 21,371.28 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido de San Cristóbal, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta especial consideración.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1974.—Jefe del Depto. Cent. de Servs. Admvs., Ernesto López Trejo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de enero de 1978, No. 18)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Santa María Cuevas".—Municipio: Zumpango.—Edo.: Méx.—Número del oficio: 185021.—Expediente: C.L.F.C.S.A./4075.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación de anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 855-17.14 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para legalizar el derecho de vía de la línea Apasco-Zumpango.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto

de notificación al Comisariado de núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Electivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 11 de enero de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria
Dirección de Tierras y Aguas
Bolívar No. 115-2o. piso.
México, D. F.

Atn.: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "APASCO-ZUMPANGO", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de Cuevas, Municipio y Distrito de Zumpango de la Laguna, Estado de México, afectando dos fracciones de terreno con superficie total de 85,517.14 M2., de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: Cuevas.

Municipio: Zumpango.

Estado: México.

Fracc.	Long. Med. (m.)	Ancho (m.)	Superficie (m2).
1	92.00	17.00	15,303.91
2	3,758.12	17.00	51,988.04
3	1,072.07	17.00	18,225.19
Total:			85,517.14

Las fracciones afectadas aparecen con los números 1, 2, y coloreadas en rojo tanto en el croquis, como en el plano oficial del D.A.A.C., los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Fracción X; 1o. y 17, Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o., 112, Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 3o., de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: Tres fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de Cuevas, Municipio y Distrito de Zumpango de la Laguna, Estado de México, con una superficie de 85,517.14 m2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 85 K.V. "APASCO-ZUMPANGO".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o., de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente señalar que consiste únicamente en responder exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se tiene como expresiones a los particulares ni a la Nación, ni a los bienes y recursos que se requieran para estos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una empresa de participación estatal controlada por la Comisión del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asestar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1974 por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad ponderará el resultado de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACIÓN QUE SE PROPONE: La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPANAN

a).—Copia heliográfica del plano oficial del D.A. A.C. en donde aparece localizado en color rojo la faja de terreno que ocupa la línea de referencia.

b).—Copia heliográfica que contiene datos de campo y cálculos de la liga de la línea con un vértice del lindero del ejido y superficie de la faja de terreno, que será afectada por la construcción de la línea.

c).—Dos copias heliográficas de cada uno de los planos Nos. 0562-19762-1 y 2 que contienen los cálculos señalados en el inciso anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente,

México, D. F., a 23 de octubre de 1975.—Daniel Cayetano Amnita, Jefe del Departamento Jurídico.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210.A.—Poblado Cuautitlán.—Mpio.: Cuautitlán.—Edo.: de México.—No. del Oficio: 185228.—Exp.: CORETT/4719.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Piscarell Número 99.
Ciudad.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 40—25—38 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupen y terceros de los lotes que resultaren vacantes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo de población afectado, he de agradecer a usted disponga se publique

en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Subragio Electivo, No Reelección.

Distrito Federal a 20 de enero de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Licenciado Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria,
Boyaner Número 145, 8o. Piso,
Ciudad.

En el Ejido "Cuautitlán", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, que ocupan una superficie aproximada de 40—25—38 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 1o., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 2o., fracciones I y II y 9o., fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al Ejido "Cuautitlán", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en favor de la comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—Bienes Concretos que se Proponen Como Objeto de la Expropiación.

Una superficie de 40-25-38 hectáreas aproximadamente del Ejido "Cuautitlán", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, donde se encuentra el asentamiento irregular.

II.—Destino que Pretende Dárseles,

Su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

III.—Causa de Utilidad Pública.

La prevista en el artículo 112 fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

VI.—Indemnización que se Propone.

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—Planos y Documentos Probatorios.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo; practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de julio de 1977.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de febrero de 1978, No. 29)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Soyaniquilpan, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Ref.: IX-210-A.—Subdirección de Expropiaciones.—Poblado: "San Francisco Soyaniquilpan".—Municipios: San Francisco Soyaniquilpan, Estado de México.—Número del Oficio: 183173.—Expediente: S. A. H. O. P. 1576.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucarell número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 24-17-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, mismas que se destinarán a la construcción de la carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, le agradeceré a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 19 de enero de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrojón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
José Ma. Izazaga número 151,
Ciudad.

Mediante oficio No. 10-187 de 7 de enero de 1966, se manifestó a esa Dependencia a su digno cargo, que el Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría está llevando a cabo la ampliación del tramo Caseta de Cobro Tepoztlán-La Cañada, de la carretera México-Querétaro y para tal fin, se necesita afectar una superficie de 241,700.00 M2, de terrenos pertenecientes al ejido de Santa Ana Soyaniquilpan, ubicado en el Municipio del mismo nombre en el Estado de México, cuya extensión se localiza a la altura de los kilómetros 76 más 660.00 al 80 más 660.00, con un derecho de vía variable, por lo que, con base en las disposiciones contenidas en el Código Agrario, se solicitó la tramitación del expediente expropiatorio respectivo.

Por exigencia de tales obras y ante la necesidad de realizar la ampliación del tramo mencionado, he de agradecer a usted que en tanto se llevan a cabo los trámites necesarios para decretar la expropiación de los terrenos pertenecientes al ejido de Santa Ana Soyaniquilpan, Municipio del mismo nombre del Estado de México, se autorice a esta Secretaría para que los ocupe de inmediato, de conformidad con lo que establece el Acuerdo Presidencial de 12 de marzo de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 12 de mayo del mismo año.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de febrero de 1966.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
José Ma. Izazaga No. 151,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales

de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la ampliación del tramo Caseta de Cobro (Tepozotlán)-La Cañada, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción VI, inciso c) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones, que se encuentran en los mismos, pertenecientes al ejido "Santa Ana Coyaniquipán", Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 241,700.00 M²., integrada por un tramo de la carretera mencionada que se encuentra comprendido entre los kilómetros 76 más 660.00 al 80 más 660.00, con un derecho de vía variable, por lo que éste se describirá a continuación de los datos del alineamiento horizontal del eje.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

Eje del camino.—Se inicia la afectación en la estación 76 más 660.00, situada en colindancia con el ejido de Tepeji, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, y en curva circular a la izquierda de 2° 30', sigue así en curva espiral a la izquierda enlazada hasta la 76 más 748.79, de donde continúa en tangente, con rumbo astronómico N 35° 11' W y longitud de 702.03 m. hasta la 77 más 450.82, para seguir en curva circular a la derecha de 0° 30' hasta la 77 más 730.15, de ésta sigue hacia adelante en tangente, con rumbo astronómico N 28° 12' W y longitud de 192.56 m. hasta la 77 más 922.71, para continuar en curvas espiral y circular a la izquierda de 2° 30' enlazadas hasta la 78 más 411.44, sigue en tangente, con rumbo astronómico N 76° 25' W y longitud de 51.71 m. hasta la 78 más 463.15, de donde continúa en curvas espiral y circular a la derecha de 2° 30' enlazadas hasta la 78 más 700.42, para seguir en tangente, con rumbo astronómico N 59° 38' W y longitud de 1,503.30 m. hasta la 80 más 203.72, sigue hacia adelante en curva circular a la izquierda de 1° 00' hasta la 80 más 366.05, de donde continúa en tangente, con rumbo astronómico N 67° 45' W y longitud de 71.16 m. hasta la 80 más 37.21, para continuar en curvas espiral y circular a la derecha de 2° 30' hasta la 80 más 660.00, donde termina la afectación a este ejido y colinda con propiedades particulares.

El derecho de vía en el tramo arriba descrito es como sigue:

Lado izquierdo del eje.—De la estación 76 más 660.00 a la 78 más 800.00, ancho de 30 m.; de la 78 más 800.00 a la 79 más 080.00, ancho de 40 m.; de la 79 más 080.00 a la 80 más 400.00, ancho de 30 m.; de la 80 más 400.00 a la 80 más 600.00, ancho de 60 m.; de la 80 más 600.00 a la 80 más 660.00, ancho de 30 m.

Lado derecho del eje.—De la estación 76 más 660.00 a la 77 más 700.00, ancho de 30 m.; de la 77 más 700.00 a la 77 más 760.00, ancho de 45 m.; de la 77 más 760.00 a la 78 más 800.00, ancho de 30 m.; de la 78 más 800.00 a la 78 más 900.00, ancho de 40 m.; de la 78 más 900.00 a la 79 más 900.00, ancho de 30 m.; de la 79 más 900.00 a la 80 más 600.00, ancho de 60 m.

la 80 más 600.00 a la 80 más 660.00, ancho de 30 m.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie de terreno a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y que una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de enero de 1966.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Sto. Tomás Chiconautla, Municipio, Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas.—Sub-Direc. de Exprop.—Ref.: IX.210-A.—Poblado: "Sto. Tomás Chiconautla".—Municipio: Ecatepec de Morelos, Méx.—Oficio: C.L.F.C.E.A./1719-C.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucarell número 93.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 10-00-45.31 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV, denominada Valle de México-Cerro Gordo 3 y 4.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 8 de diciembre de 1977.
—El Director General de Tierras y Aguas, José Méndez Castrojón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Ecatepec

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho en vía de una nueva línea de alta tensión, de 240 K.V., denominada "Vías de Acceso-Línea Lotes 3 y 4", que se ubicará en el loteo de terreno de instalación de la zona mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del ejido que a continuación se especifica:

Ejido: Sto. Tomás Chiconautla, Municipio: Metepec de Méridas, Fracc. I, II y III. Longitud media m. 1,613.53, 1,687.90, Irreg. Ancho m. 30.00, 30.00, Irreg. Superficie M2. 48,405.96, 30,610.00, 1,029.41.

Suma total: 100,045.31 (Aprox.)

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la Ocupación Inmediata de las fajas afectadas, con base al Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187 fracciones I y VII y 284 a 290 del Código Agrario vigente, así como el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de los citados terrenos ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura, y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución respectiva.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de registro LFC-530816.

México, D. F., a 10 de febrero de 1978.—Secretario y Apoderado, José Alfredo Revueco.—Rúbrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de febrero de 1978, No. 30)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominada San Antonio del Puente, Municipio de Santiago Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas. Subdirección de Expropiaciones. — Ref.: IX-710.A.—Poblado: "San Antonio del Puente".—Mpio.: Santiago Temoaya, Méx.—Número del oficio: 185161.—Expediente: CIA.L.F.C.S.A. 793-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, S. A., hoy Compañía de Luz y Fuerza del Centro, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.55.29.90 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al establecimiento de la línea de transmisión de 6 K.V.

Por acuerdo del C. Secretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No. Reflección.

Distrito Federal, a 19 de enero de 1978.—El Director: General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento Agrario.
Presente.

El que suscribe en representación de la COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Con el objeto de alimentar la estación receptora de telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 6 K.V. que partiendo del punto conocido con el nombre de "Puerta de Hierro" llegará a la Hacienda "El Cerrillo" en donde se instalará la estación receptora mencionada.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias para cada ejido, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de seis metros de ancho en los ejidos respectivos y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido se mencionan a continuación:

Fracción No. 1, Ejido Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Edo. de Méx., Longitud media Mt.: 364.90; Superficie M2.: 3,389.40.

Fracción No. 2, Ejido San Agustín Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Edo. de Méx., Longitud media Mt.: 738.70, Superficie M2. 4,429.20.

Fracción No. 11, Ejido San Antonio del Puente, Municipio de Temoaya, Edo. de Méx., Longitud media Mt.: 921.65, Superficie M2.: 5,529.90.

Fracción No. 13, Ejido La Providencia, Municipio de Temoaya, Edo. de Méx., Longitud media Mt.: 634.75, Superficie M2.: 3,008.50.

Fracción No. 14, Ejido Santiago Temoaya (dos fracciones), Municipio de Temoaya, Edo. de Méx., Longitud media Mt.: 930.70, Superficie M2.: 5,704.20.

Fracción No. 16, Ejido San Diego Alcalá, Municipio

de Temoaya, Edo. de Méx., Longitud media Mt.: 608.50, Superficie M2.: 3,651.00.

Fracción No. 17, Ejido Santlaguillo Tlaxilapali, Municipio de Tenango del Valle, Edo. de Méx., Longitud media Mt.: 1,800.10, Superficie M2.: 10,800.60.

Los terrenos de estos ejidos son de labor, sembrados con maíz todos ellos y son de temporal.

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para al comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que quedan erigirse sobre dichas fajas de terreno.

Es de advertir que en el caso presente no se anexa la autorización previa de la Secretaría de Economía en virtud de que conforme al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica no es necesaria por ser el costo de la línea menor de cien mil pesos.

Por lo expuesto y con apoyo en los Arts. 187 fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones de fajas de terreno en favor de la misma Empresa que de acuerdo con el Art. 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de ustedes

1.—Dar entrada a la presente solicitud.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.—Investigado que sea el expediente, cometer el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, para el caso el caso y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y

6.—Por último expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., los títulos correspondientes.

Al referir a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar, en cumplimiento del Artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Personales, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho impuesto, con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.

México, D. F., a 14 de julio de 1958.—José Alfredo Reynoso, Apoderado General.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de febrero de 1978, No. 31)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepetlilpa, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 1666).

Al margen no sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEPETLILPA", Municipio de Tepetlilpa, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de febrero de 1975 para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años inintermitidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber aban-

donado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PR. MERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPETLIXPA", Municipio de Tepetlixpa, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Manuel Avila, 2.—Francisco Villanueva, 3.—Manuel Flores, 4.—Bridgido Juárez, 5.—Andrés Evangelista, 6.—Bruno Muñoz, 7.—Silvestre Martínez, 8.—Petra Martínez, 9.—Rita Andrade, 10.—Lorenzo Rodríguez, 11.—Trinidad Flores, 12.—Francisco Muñoz, 13.—Simon Castillo, 14.—Luis Valladares, 15.—Lorenzo Castillo, 16.—Carmen Martínez, 17.—Joaquín Cruz, 18.—Margarita Ortiz, 19.—Donaciano Buendía, 20.—Andrés Avila, 21.—Arcadio Valladares, 22.—Anastasio Reyes, 23.—José Rivero, 24.—Juan Pomposo, 25.—Bardomiano Muñoz, 26.—Dionisia Pelaez Vda. de Estrada, 27.—Gosa Pomposo, 28.—José Rodríguez, 29.—Simona López, 30.—Magdalena González, 31.—Micaela Díaz, 32.—Juana Morales, 33.—Malaquias Pérez, 34.—Aniceto Avila, 35.—Ignacio Avaroa, 36.—Maximino Ramírez, 37.—Petra Serrano, 38.—Maximina Rodríguez, 39.—Adela Alamos, 40.—Francisco Avila R., 41.—Concepción Bautista, 42.—Casimiro Avila, 43.—Enrique Muñoz, 44.—Francisco Soriano, 45.—Nicasio Pérez, 46.—Arcadio Flores, 47.—Juan Villalba, 48.—Genaro Martínez, 49.—Jorge Gochicoa, 50.—Bonifacio González.

51.—Eustacia Aguilar R., 52.—Agustín M. Lima, 53.—Pedro Alvarez, 54.—Mariana Vasaldía, 55.—Alfonso Gochicoa, 56.—Romualdo Serrano, 57.—Teófilo Aviles, 58.—José Martínez, 59.—Felipe Ortega, 60.—Felipe Aguirre, 61.—Rosenda Velázquez, 62.—Sabino Martínez, 63.—Calixto Avila, 64.—Adelaido Muñoz, 65.—Ma. Isabel Bolaños, 66.—José de la Rosa, 67.—Germán Martínez, 68.—Margarito Flores, 69.—Jacinto Sánchez, 70.—Marcelino Martínez, 71.—Miguel García, 72.—Albino Muñoz, 73.—Luis Cortés, 74.—Juan Martínez, 75.—Gabino Cortés, 76.—Quintín Alcántara, 77.—Avelina R. Aguirre, 78.—María Hernández, 79.—Manuel Quijano Rondón, 80.—Benita Rodríguez, 81.—Victoriano García, 82.—María Mancera, 83.—María Luisa, 84.—Margarita Lima, 85.—Luis Contreras, 86.—Felipe Rojas, 87.—Andrés Aguilar, 88.—Enrique Canales, 89.—José Amorales, 90.—Vicente T. Flores, 91.—Porfirio Rodríguez, 92.—Constantino Cortés, 93.—Mariano Rubín, 94.—Prisciliano Muñoz, 95.—Benjamín Lara, 96.—Pedro de la Rosa, 97.—Manuel Aguilar, 98.—Adrián Lima, 99.—Luis Barrios, 100.—Cayetano Buendía.

101.—Loreto García, 102.—Agapito Rodríguez, 103.—Casimiro García, 104.—Petra Rodríguez, 105.—Simona de Jesús, 106.—Antonía Rodríguez, 107.—Mercedes Ramos, 108.—Julia García, 109.—Juan Ferez, 110.—Juana del Valle, 111.—Andrés Meléndez, 112.—Jerónima Mu-

ñoz, 113.—Nieves Lima, 114.—Francisca Méndez, 115.—Gregorio Lima, 116.—Gregorio Martínez, 117.—Jesús Castañeda, 118.—Manuel Serrano, 119.—Margarita Meléndez, 120.—Silvestre Meléndez, 121.—Antonio Pastrana, 122.—Florentino García, 123.—Blas Maya, 124.—Juan de la Cruz, 125.—Francisca Buendía, 126.—Francisco Rivera, 127.—Rosendo Méndez, 128.—Pedro Hernández, 129.—Marcelo Arellano, 130.—Sabino Rojas, 131.—Felipe Vidal, 132.—Francisco Lima, 133.—Vicente Castaño, 134.—Pedro F. Lima, 135.—Mariano Peña, 136.—Albino Contreras, 137.—Felipe de la Rosa, 138.—Job Pérez, 139.—Prisciliano Lima, 140.—Francisco Rosas Avila, 141.—Encarnación Corona, 142.—Juana Bautista, 143.—Trinidad Galván, 144.—Luis Pasterana, 145.—Silvestre Ortega, 146.—Agustín González, 147.—Celsa García, 148.—Idefonso Redilla, 149.—Jacinto Avila, 150.—Cristóbal Farelas.

151.—Jacobo Rojas, 152.—Félix de la Vega, 153.—Enrique Martínez, 154.—Dámaso Evangelista, 155.—Cayetano Pérez, 156.—Antonio Reyes, 157.—Tomás Pérez, 158.—Santiago Escobar, 159.—Ponciano Martínez, 160.—Eliseo Bautista, 161.—Antonio Yescas, 162.—Elisa Lima, 163.—Cirila Isabel, 164.—Gregorio Valencia, 165.—Ramón Aguirre, 166.—Cecilio Lima, 167.—Fortino de la Rosa, 168.—María Alcantar, 169.—Manuel Calderas, 170.—Vidal Bautista, 171.—Isidro Esquivel, 172.—Juan Castillo, 173.—Antonio Lima, 174.—Pedro García, 175.—Severiana Gutiérrez, 176.—Mariano Reyes, 177.—Magdalena Canales, 178.—Miguel Castañeda, 179.—Carmen Barrios, 180.—Lorenzo González, 181.—Alfonso García, 182.—Crispín Cardoso, 183.—Florentino Chimalpoca, 184.—Encarnación García, 185.—Félix Rosales, 186.—Eledonia Molina, 187.—Ascencio de la Rosa, 188.—Juana Chavarria, 189.—José Aguila I., 190.—José N. Avila, 191.—Manuela Morales, 192.—Juan Ramos, 193.—Alberto Rivera, 194.—Félix Valladares, 195.—Benito Ortega, 196.—José H. Avila, 197.—Benjamín Rojas, 198.—Roman Contreras, 199.—Ricardo Vera Díaz, 200.—Luis Avila.

201.—Prima Ureña Vda. de Espinoza, 202.—Tranquilino Gochicoa, 203.—Tiburcia Velázquez, 204.—Santiago Aguilar R., 205.—Angela González, 206.—Cirilo Avila, 207.—Idefonso Aragón, 208.—Justo Suárez Lima, 209.—Salvador Avila, 210.—Celerino Lima, 211.—Marcelino Flores, 212.—Secundino González, 213.—Enrique Relupio, 214.—Jenacio García y 215.—Margarita Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Lorenzo Villanueva, 2.—Jovita García, 3.—Gregorio Flores, 4.—Pedro Galván, 5.—María Avelina, 6.—Agustín Flores, 7.—Eulalia Valladares, 8.—Posa Martínez, 9.—Inés García, 10.—Josela Flores, 11.—José Muñoz, 12.—Carmen Ureña, 13.—Benita Castillo, 14.—Margarito Valladares, 15.—Josefina Valladares, 16.—Martín Castillo, 17.—Tomás Lima, 18.—Isauro Lima, 19.—Esperanza Peña, 20.—Justo Chavarria, 21.—Leopoldo Chavarria, 22.—Jacinta Díaz, 23.—Petra Martínez, 24.—Pedro Muñoz, 25.—Estanislao Estrada, 26.—Jaime Estrada García, 27.—Alberto Rodríguez, 28.—Jose Martínez de la Cruz, 29.—Julia Ventura, 30.—Santiago Avaroa, 31.—Pilar García, 32.—Felicio Alamos, 33.—Maclevia Alamos, 34.—Micaela de los Santos, 35.—Guadalupe Olivares, 36.—Cleotilde Téllez, 37.—Justo Muñoz, 38.—Arnolfo Soriano, 39.—Magdalena Avila, 40.—Eliseo Pérez, 41.—Andrea Linares, 42.—Petra Ortiz, 43.—Carmen Villalba, 44.—Modesto Martínez, 45.—Apolonia Hernández, 46.—Trinidad Gochicoa, 47.—Salvador Lima, 48.—Juan Serrano, 49.—Trinidad Serrano, 50.—Esther García.

51.—Maurilio Avilés, 52.—Rita Valencia, 53.—Fidencia Cándido, 54.—Evarista Martínez, 55.—Isidro Ortega, 56.—Justino T. Martínez, 57.—Aurelia Llanos, 58.—Leopoldo Muñoz, 59.—Félix Martínez, 60.—Avelina Martínez, 61.—Juan de la Rosa, 62.—Joel Martínez Llanos, 63.—Marcela Olivares, 64.—Eduardo Yescas, 65.—Raquel Huerta, 66.—Marina López, 67.—Juan Cortés, 68.—Cecilio Ponciano, 69.—Anastacia Ibarra, 70.—Sabino Quijano, 71.—Julia Avila, 72.—Nazaria Avila, 73.—Su-

sana López, 74.—Librado Canales, 75.—Martina Avila, 76.—Luz Morales, 77.—Paula Romero, 78.—Vicente E. Flores, 79.—Juana R. de Rodríguez, 80.—Juana Rodríguez, 81.—Eligio Rubín, 82.—Juventino Barrios, 83.—Antonia Franco, 84.—Jesús Barrios, 85.—Rebecca Garcés, 86.—Arnoldo Rodríguez, 87.—Ma. Petra R., 88.—Juana Muñoz, 89.—Pascuala Lara, 90.—Francisco Pérez, 91.—Francisca Canales, 92.—Gumercinda Lima, 93.—Herlindo Meléndez, 94.—Enrique García, 95.—Francisca de la Rosa, 96.—Ma. Magdalena Lara, 97.—Maurili Maya, 98.—Margarita Martínez, 99.—Cleofas Rodríguez, 100.—José Buendía.

101.—Roberto Méndez, 102.—Trinidad Farelas, 103.—Andrea Hernández, 104.—Luisa Romualdo, 105.—Vicente Margarita, 106.—Angel Vida, 107.—Rosa Bautista, 108.—Isaura Castaño, 109.—Martina de la Rosa, 110.—Florentina López, 111.—Margarito Galván, 112.—Tomasa Galván, 113.—Cruz Martínez, 114.—Luisa Martínez, 115.—Julión Ortega, 116.—María Pascual, 117.—Isabel Galicia, 118.—Francisco Redilla, 119.—Ambrosia García, 120.—Jaime Martínez, 121.—Rafael Evangelista, 122.—Ma. de los Santos, 123.—Virginia Flores, 124.—Juana Avila, 125.—Edmundo Yescas, 126.—María Muñoz, 127.—Francisca Lima, 128.—Fernando Ramírez, 129.—José Sánchez Villanueva, 130.—Narciso Calderas, 131.—Margarita Calderas, 132.—Paula Estrada, 133.—Trinidad García, 134.—Juan Canales, 135.—Juana Flores, 136.—Silvestre Castañeda, 137.—Julia Canales, 138.—Guadalupe García, 139.—Fidela Castañeda, 140.—Feliciano Pastrana, 141.—María Avila, 142.—Anastacia Perfecto Chavarría, 143.—Juana Paredes, 144.—Ma. C. Aguila, 145.—Francisca Ramos, 146.—Florentina Avila, 147.—Juventina Martínez, 148.—Rita Valladares, 149.—Petra García, 150.—María Graviña M.

151.—Enrique Ortega, 152.—Antonio Avila, 153.—Carlos Espinoza, 154.—Braulio Espinoza, 155.—Porlivio Gochicoa, 156.—Florentina Gochicoa, 157.—Juana Rubin, 158.—Roberto Colín, 159.—Trinidad Rojas, 160.—Braulio Avila, 161.—Jovita Meléndez, 162.—Enedina García, 163.—Petra Martínez, 164.—Loribio Flores, 165.—Leonor Gochicoa, 166.—Agustina Enriquez, 167.—Mariana Alvarado, 168.—Antonio Avila, 169.—Magdalena Valladares. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente, se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros:

- | | | | | | |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 551085, | 551086, | 551087, | 551097, | 551095, | 551099, |
| 551100, | 551104, | 551105, | 551108, | 551109, | 551111, |
| 551114, | 551117, | 551118, | 551119, | 551121, | 551122, |
| 551125, | 551128, | 551129, | 551130, | 551131, | 551132, |
| 551134, | 551135, | 551139, | 551137, | 551140, | 551141, |
| 551142, | 551143, | 551144, | 551146, | 551147, | 551148, |
| 551152, | 551153, | 551159, | 551160, | 551163, | 551164, |
| 551168, | 551169, | 551172, | 551173, | 551174, | 551180, |
| 551181, | 551184, | 551185, | 551186, | 551187, | 551192, |
| 551193, | 551194, | 551196, | 551198, | 551199, | 551201, |
| 551202, | 551203, | 551204, | 551205, | 551210, | 551212, |
| 551216, | 551217, | 551220, | 551222, | 551224, | 551225, |
| 551227, | 551228, | 551230, | 551234, | 551236, | 551238, |
| 551241, | 551243, | 551247, | 551249, | 551250, | 551251, |
| 551253, | 551254, | 551259, | 551261, | 551263, | 551265, |
| 551269, | 551270, | 551275, | 551279, | 551280, | 551282, |
| 551286, | 551287, | 551293, | 551294, | 551295, | 551296, |
| 551302, | 551304, | 551306, | 551307, | 551308, | 551309, |
| 551310, | 551311, | 551314, | 551315, | 551319, | 551322, |
| 551324, | 551325, | 551330, | 551331, | 551333, | 551334, |
| 551337, | 551340, | 551341, | 551344, | 551345, | 551346, |
| 551348, | 551350, | 551351, | 551352, | 551353, | 551354, |
| 551377, | 551380, | 551382, | 551386, | 551388, | 551389, |
| 551392, | 551393, | 551398, | 551399, | 551360, | 551365, |
| 551369, | 551371, | 551374, | 551375, | 551396, | 551397, |
| 551402, | 551403, | 551404, | 551406, | 551407, | 551409, |
| 551410, | 551413, | 551414, | 551422, | 551430, | 551435, |
| 551451, | 551456, | 551457, | 551461, | 551463, | 551464, |
| 551465, | 551470, | 551472, | 551473, | 551477, | 551480, |
| 551486, | 551489, | 551494, | 551501, | 551502, | 551504, |
| 551507, | 551511, | 551513, | 551516, | 551517, | 551520, |
| 551523, | 551524, | 551526, | 551534, | 551536, | 551541, |
| 551543, | 551544, | 551547, | 551549, | 551370, | 551379, |

- | | | | | | |
|---------|---------|---------|----------|---------|---------|
| 551312, | 551150, | 551162, | 551182, | 551207, | 551495, |
| 551497, | 551515, | 551533, | 551432, | 551498, | 551155, |
| 551156, | 551347, | 551381, | 551417 y | 551443, | |

SEGUNDO.—Se reconocer derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TEPETLIXPA", Municipio de Tepetlaxpa, del Estado de México, a los CC. 1.—Ma. del Carmen Martínez, 2.—Fidel Villanueva García, 3.—Carmen Ibáñez, 4.—Francisca Lima García, 5.—Antonio Revilla Reyes, 6.—Nicasio Muñoz, 7.—Juana Martínez Estrada, 8.—Juan Soriano, 9.—Ma. de Jesús Avaroa, 10.—Angel Rodríguez, 11.—Felix Jiménez, 12.—Florentino Aguila Mendoza, 13.—Rita Martínez, 14.—Loreto Colín Castillo, 15.—Concepción Villalba, 16.—Inocencio Perfecto B., 17.—J. Concepción Meléndez, 18.—Ma. Trinidad R., 19.—Salvador Buendía, 20.—Anastacia Avaroa, 21.—Joaquín Valladares V., 22.—Sofía Reyes, 23.—Fausto Chavarría Ramírez, 24.—Sofía Pomposo, 25.—Sabino Muñoz Martínez, 26.—Natalia García Pastrana, 27.—Esperanza Avila, 28.—Antonia Rodríguez Muñoz, 29.—Candelaria López García, 30.—Jesús de la Rosa, 31.—J. Inocencio Muñoz Aguila, 32.—José Muñoz García, 33.—Rosa Gloria Rojas de la, 34.—Apolonio Avila, 35.—Arcadio Flores R., 36.—Juana del Valle, 37.—Apolonia Rodríguez, 38.—Arnulfo Soriano, 39.—Epifanio

Alamos Colín, 40.—Antonia Avila, 41.—Ponciano Muñoz Bautista, 42.—Juana Rodríguez, 43.—Nereo López Castillo, 44.—Florencio Soriano Avila, 45.—Andrés Pérez Linares, 46.—Albino Colín C., 47.—Antonio Villalba Rodríguez, 48.—Tomás Vidal Avila, 49.—Gaudencio Avila Maya, 50.—Máximo González.

51.—Enedina Ortiz Aguilar, 52.—Salvador Avila Lima, 53.—Angel Alvarez, 54.—Alberto Soriano Rodríguez, 55.—Ernestina Navarro Maurilio, 56.—Elías Serrano, 57.—Salvador Avila Valencia, 58.—Regino Lima León, 59.—Andrés Ortega Martínez, 60.—Ramón Aguirre, 61.—Petra Villanueva Valladares, 62.—Paulino Lima Rodríguez, 63.—Florentino Bautista Gochicoa, 64.—Pedro Avila Flores, 65.—Micaela Maya de los Santos, 66.—Salvador de la Rosa Martínez, 67.—Maurilio Redilla Trujano, 68.—Andrés Flores, 69.—Julia Ramos Sánchez, 70.—Francisco M. Martínez, 71.—Agustín García P., 72.—José García Martínez, 73.—Angel García Contreras, 74.—Santiago Herrera, 75.—Pedro López Valladares, 76.—Vicenta Alcantar, 77.—Carlos Sánchez A., 78.—Esperanza Laguna Hernández, 79.—Silvestre Vega Rondón, 80.—Aurora Gochicoa, 81.—Feliciana García, 82.—Julio Avila Flores, 83.—Nicasio Pérez Rodríguez, 84.—Luis Rivera, 85.—Alejandro Contreras M., 86.—Apolonio Rojas, 87.—Miguel Aguilar, 88.—Isaac Canales López, 89.—Bartolo Morales, 90.—Esteban Redilla Trujano, 91.—Juan Meléndez Rodríguez, 92.—Modesto Cortés, 93.—Amalia Cardenas, 94.—Primo Muñoz, 95.—Petra Lima, 96.—Rosendo López, 97.—Domingo Aguilar, 98.—Mercedes García, 99.—Ernesto de la Vega, 100.—Vicente Buendía.

101.—Elvira Martínez M., 102.—Francisca Avila Martínez, 103.—Gumerindo García, 104.—Jesús Ureña Laguna, 105.—Herlindo Lara González, 106.—Avelino Muñoz, 107.—Gervasio Onofre Lara, 108.—Andrés Olivares Cuéllar, 109.—Epigmenia García B., 110.—Bonifacio de la Cruz, 111.—Gudelia Meléndez, 112.—Fernando Aguilar, 113.—Juan Lima, 114.—Camerino Méndez, 115.—Adela Lima, 116.—Héctor López Castillo, 117.—Luis Castañeda, 118.—Filiberto Reyes Rodríguez, 119.—Lúciana Martínez Rodríguez, 120.—Juana Gochicoa, 121.—Anita Pastrana, 122.—Roberto de la Rosa Valladares, 123.—Federico Aguilar Mendoza, 124.—Valentín de la Cruz, 125.—Marcelino Buendía, 126.—Celedonio Isaac

Rivera, 121.—J. Trinidad Castillo García, 128.—Odilón Hernández Morales, 129.—Sixto Arellano, 130.—Rosendo Rojas, 131.—Elidio Rubén Cárdenas, 132.—Salustrio Lima, 133.—J. Isabel León Castañeda, 134.—Isidoro Lima, 135.—Felipe Peña, 136.—Amador Contreras, 137.—Agustín de la Rosa, 138.—Mauro Pérez L., 139.—Tomasa Castañeda Reyes, 140.—Juana Avila M., 141.—Marcelino Villanueva, 142.—Margarito Galván Bautista, 143.—Juan Castillo Villalva, 144.—Francisco Pastrana Martínez, 145.—Margarita Rodríguez Ortega, 146.—Trinidad González, 147.—Benito Evangelista, 148.—Pedro Redilla Ventura, 149.—Graciano Avila, 150.—Amador Paredes,

151.—Eustaquio Rojas, 152.—Román Vega F., 153.—Santiago Villanueva V., 154.—María Martínez, 155.—Rosa Martínez P., 156.—Lucía García Martínez, 157.—Faustina García, 158.—Margarita Escobar, 159.—Carlos Martínez, 160.—Lucas Olivares García, 161.—Eduardo Yescas Muñoz, 162.—Tomás Martínez Avila, 163.—Vicente Ramírez del Valle, 164.—José Villanueva Sánchez, 165.—Braulio Aguirre, 166.—Rafael Rodríguez, 169.—Margarita Chavarría Valencia, 170.—María Bautista, 171.—Ignacio Flores, 172.—Liborio Redilla R., 173.—Luisa Lima, 174.—Dominga Ibarra, 175.—Santiago Gutiérrez, 176.—Jesús Reyes, 177.—I. Concepción Lara Avila, 178.—Catalina Castañeda de F., 179.—Luis Martínez, 180.—Eliás Canales Hernández, 181.—Salustio García Castañeda, 182.—Santos Cardoso, 183.—Jorge Castillo Ch., 184.—Pablo Rosales L., 185.—Bulfrano Pastrana Rosales, 186.—Isabel Rodríguez, 187.—Agustín de la Rosa, 188.—Ramón Perfecto, 189.—Loreto Aguila Paredes, 190.—Tereso López Salgado, 191.—Hila-

rio Martínez, 192.—Francisco Ramos Colín, 193.—Alvaro Rivera, 194.—Manuela Valladares García, 195.—Amado Ortega Martínez, 196.—Eliseo Avila Rodríguez, 197.—Julio Rojas, 198.—Margarita Adaya Martínez, 199.—Hipólito Alvarado de la R., 200.—Francisca Ramírez,

201.—Antonio Espinoza Ureña, 202.—Paulina García Rodríguez, 203.—Petra Avila, 204.—Benito Aguila, 205.—Maurilio Melendez, 206.—Julian Aguila, 207.—Andrés García Rodríguez, 208.—Silvestre López García, 209.—Florencio Olivares González, 210.—Reyes Avaroa Martínez, 211.—Ricardo Vega Valdemar, 212.—Siraón Bautista Góhica, 213.—Angelina Segura Pérez, 214.—Antonio Avila Ramírez y 215.—Roberto Contreras García; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEPETLIXPA", Municipio de Tepetlixpa, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de febrero de 1978, No. 35, Segunda Sección).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Martín de las Pirámides, Municipio del mismo nombre, México (Registrada con el número 1703).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES", Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2831 de fecha 21 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera y única convocatoria de fecha 29 de junio de 1972, así como el acta de Asamblea General Extraordinaria que tuvo verificativo el 9 de julio de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 25 de agosto de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su

vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen el 14 de febrero de 1977.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de julio de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 33 mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES", Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José María Sánchez, 2.—Marcelo Aguilar, 3.—Manuel Alcívar, 4.—Juan Arenas, 5.—Pilar Benítez, 6.—Juan Baños, 7.—José Benítez M., 8.—Ángel Cuevas, 9.—Porfirio Cuevas, 10.—José Cuevas, 11.—Joaquín Cuevas, 12.—Martín Sánchez, 13.—Ángel Celis, 14.—Benito de Lucio, 15.—Rosendo de Lucio, 16.—José Díaz, 17.—Leonardo de Lucio, 18.—Felipe de Lucio, 19.—Epifanio Gómez, 20.—Sebastián Guzmán, 21.—Móde to García, 22.—Francisco Hernández, 23.—Rosario Hernández, 24.—Nicolás Jiménez, 25.—Mónico Madrigal, 26.—Hildefonso Martínez, 27.—José Ma. Martínez, 28.—Federico Martínez, 29.—Antonio Martínez, 30.—Florentina Esquivel Benítez, 31.—Tomás Martínez, 32.—Ma. Celino Martínez, 33.—José Martínez, 34.—Crescenciano Madrigal, 35.—Luciano Martínez, 36.—Mateo Mendoza, 37.—Rita Meneses, 38.—Miguel Núñez I., 39.—Nicolás Núñez, 40.—Magdalena Núñez, 41.—Agustín Reyes, 42.—Posario Ramírez, 3.—Felipe Sánchez, 44.—José Sánchez, 45.—Jovita Sánchez, 46.—Pedro Arenas, 47.—Juan Sánchez, 48.—Sebastián Sánchez, 49.—Ma. Ana S. Vda. de Martínez,

50.—Victoriana Tenorio, 62.—Demecia Sánchez, 63.—Ejido Sánchez, 64.—Gertrudis Ortega y 65.—Pascual Martí z. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Asunción Sánchez V., 2.—Leopoldo Alcívar, 3.—Donato Alcívar, 4.—Sara Alcívar, 5.—Lázaro Torres, 6.—Justina Martínez, 7.—Filiberto Baños, 8.—Leopoldo Benítez, 9.—Eufemia Bonilla, 10.—Juan Cuevas, 11.—Daniel Cuevas, 12.—Reyes Cuevas, 13.—Alfredo Cuevas, 14.—Teresa Benítez, 15.—Silviano Benítez, 16.—Marcos de Lucio, 17.—Elena de Lucio, 18.—Socorro Rodríguez, 19.—Pablo de Lucio, 20.—Cipriano Díaz, 21.—Lautro de Lucio, 22.—Lourdes de Lucio, 23.—Margarita de Lucio, 24.—Sebastián Guzmán, 25.—Luz Mejía, 26.—Tomás García, 27.—Ramón García, 28.—Agustín García, 29.—Rafael Meza Gómez, 30.—Juan Hernández, 31.—Rodolfo Hernández, 32.—Margarito Madrigal, 33.—Antonía Madrigal, 34.—Apolonia Sánchez, 35.—Francisca Franco, 36.—Lázaro Martínez, 37.—Clara Hernández, 38.—Tomás Martínez, 39.—Fidel Martínez, 40.—Pablo Chávez, 41.—J. Guadalupe Rosales, 42.—Petra Gómez, 43.—Guadalupe Madrigal, 44.—Anastasio Madrigal, 45.—Paula Fuentes, 46.—Enriqueta Martínez, 47.—Ofelia Martínez, 48.—Juana Martínez, 49.—Tirso Mendoza,

50.—Gregorio Mendoza, 51.—Juan Mendoza, 52.—Fariqueta Mendoza, 53.—Sebastián Nuñez, 54.—Julio Nuñez, 55.—Felipa Martínez, 56.—Alberto Reyes, 57.—Ricardo Ramírez, 58.—Teófila de Lucio, 59.—Martina Sánchez, 60.—Martín Sánchez, 61.—Daniel M. Sánchez, 62.—Augusto M. Sánchez, 63.—Marcial M. Sánchez, 64.—Ricardo Flores, 65.—Casimiro Martínez, 66.—Cruz Tenorio, 67.—Concepción Mendoza, 68.—Jesús Rodríguez, 69.—Micaela de Lucio, 70.—Seberia o Rodríguez, 71.—Guadalupe Arenas, 72.—Leonardo Arenas, 73.—Pablo Arenas, 74.—Juan Benítez, 75.—Leandro Benítez, 76.—Gabriel Sánchez, 77.—Joaquín Sánchez, 78.—María Alba, 79.—Miguel Martínez, v 80.—Rosario Martínez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatario sancionados, números: 112880, 112751, 112753, 112756, 112761, 112764, 112773, 112775, 112776, 112777, 112778, 112779, 112780, . 112781, 112786, 112787, 112788, 112789, 112793, 112794, . 112796, 112803, 112805 112807, 112809, 112816, 112818, . 112819, 112820, 112821, 112823, 112840, 112842, 112845, . 112854, 112856, 112860, 112862, 112866, 112867, 112869, . 112873, 112878, 112879, 112881, 112884, 112886, 112887, . 112892, 112893, 112904, 112909, 112911, 112913, 112918, 112930, 112921, 112925, 112925, 112928, 112930, 112931, 112932 y 112937.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES", Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, a los CC. 1.—Ma. Luisa Boriola S., 2.—Rodolfo Aguilar, 3.—Esperanza Alcívar C., 4.—Filiberto Arenas, 5.—Hilario Martínez S., 6.—Benito Baños Corona, 7.—Dionisio Benítez, 8.—Melitón Cuevas B., 9.—Macario Cuevas, 10.—Loreto Cuevas R., 11.—Miguel Cuevas B., 12.—Jesús Sánchez Valencia, 13.—Martín Martínez G., 14.—Leonor de la O. Vda. de Lucio, 15.—Cruz Díaz Martínez, 16.—Leonardo Alvarez de Lucio, 17.—Narciso de Lucio, 18.—Antonio Gómez A., 19.—Porfirio Guzmán M., 20.—Sergio García M., 21.—Ramiro de Lucio S., 22.—Catalina Alvarez, 23.—Cipriano Díaz Martínez, 24.—Salvador Meneses A., 25.—Félix Martínez E., 26.—Concepción Martínez de Lucio, 27.—Julio García Martínez, 28.—Ruperto Martínez R., 29.—Justa Benita de Martínez, 30.—Benito Mendoza de la Rosa, 31.—Sebastián Chávez C., 32.—Félix García Mandragón, 33.—Antonio Madrigal E., 34.—Luciano Martínez M., 35.—

50.—Domingo Tenorio, 51.—Domingo Urbina, 52.—Esteban Martínez, 53.—Tranquilino Rodríguez, 54.—Constanza Sánchez, 55.—Félix Mendoza, 56.—Juan Martínez, 57.—Leonardo Díaz, 58.—Agustina B. Vda. de Mendoza, 59.—Leandra Elizalde, 60.—Luis Martí

Pablo Mendoza López, 36.— Roberto Maneses Corona, 37.—Julio Armas Martínez, 38.—Nicolás Núñez, 39.—Santobio Núñez Pérez, 40.—Eusebio Reyes Martínez, 41.—Fernando de Lucio R., 42.—José Sánchez Martínez, 43.—Esperanza Radillo de S., 44.—Lilíán Mendoza Hernández, 45.—J. Trinidad Hernández, 46.—Felipe Sánchez Coronel, 47.—Rosa Rosales de la Rosa, 48.—María Martínez de Martínez, 49.—Lucía T. Morúa Mendoza,

50.—Félix Alba Martínez, 51.—Guadalupe Camacho Alba, 52.—Francisco de Lucio A., 53.—Reyes Aguilar Sánchez, 54.—Lauro Alvarez Mendoza, 55.—Benito Martínez, 56.—Ángel Díaz Gómez, 57.—Arnulfo Mendoza B., 58.—Silviano Cuevas Bontez, 59.—Bernardino Alba M., 60.—Anastacio Hernández T., 61.—Reyes Sánchez González, 62.—Margarita Sánchez, 63.—Sabino Zamora Ortega y 64.—Fidel Martínez Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los a redite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular Benito de Lucio.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el edicto del poblado de "SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES", Municipio de San Martín de las Pirámides, de Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; no ^{se} que-
se y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Pública.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de febrero de 1978, No. 37)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Ser hombre, en definitiva, es ser capaz de trabajar. Quien de su trabajo no vive, no es en el fondo hombre, es un muñeco consentido de la sociedad, es una espuma artificial que sobreflota en la densidad de quienes construyen un país y sustentan una sociedad.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

La provincia dará mayor consistencia a nuestro perfeccionamiento democrático en la medida que prospere, que aumente su riqueza y contribuya a nuestra integración nacional.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

—HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

—COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

—TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

—ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

—ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

—JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. I. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.